

LB-07089-F-0000

Luis Beltrán, 12 de junio de 2026.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por la Cria. de la Flia. de Rio Colorado.

Agréguese preventivo nro. 381 "DG3-J-CFRC". Téngase presente.

Proveyendo presentación nro. LB-07089-F-0000-E0012 / LB-07089-F-0000-E0013.

Téngase presente lo manifestado y peticionado por la Sra. Seguel.

Agréguese acta de denuncia penal acompañada y téngase presente.

En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y sus hijos es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente en autos a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. V.F.A. hacia la Sra. S.B.P. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. V.F.A. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. S.B.P.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS** (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. V.F.Á. con sus hijos los niños V.N.y.V.E. (Art. 148 inc. d) CPF).

4.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. V.F.Á. con sus

hijos V.N.y.V.E. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 3 y 4)** contados a partir de su efectiva notificación.

INTIMASE al **Sr. V.F.Á.** a cumplir con las medidas protectorias vigentes dispuestas en fecha 04/02/2026 a saber:

- **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. V.F.Á. hacia la Sra. S.B.P.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF).

- **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. V.F.Á. hacia su hijos V.N.y.V.E.**, o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente

ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado a fin de requerirle en el marco de la ACORDADA N° 15/2022 STJ, punto 3 ANEXO I, tenga a bien informar el estado de las actuaciones "**S.B.P.C.V.F.A. S/ DESOBEDIENCIA, AMENAZAS, DAÑO Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**", Legajo N° MPF-RC-00045-2026 que tramitan ante su Organismo, conforme surge del oficio NRO. 0178/26, con el objeto de evaluar disponer, prorrogar, modificar y/o cesar (en caso de corresponder) las medidas protectorias de autos.

Hagase saber a la Defensoría Oficial de Río Colorado que la confección suscripción y diligenciamiento de los oficios ordenados supra, quedan a su exclusivo cargo (Art. 2 CPF).

Atento a los hechos denunciados, córrase vista a la Sra. Defensora de Menores interviniente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta